

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Dictamen Nro. 10-2023-2024-CSP-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley siguiente:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponentes	Sumilla
4091/2022-CR	Renovación Popular	ZEBALLOS APONTE JORGE	LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

La Comisión de Salud y Población, en su Séptima sesión ordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2023, debatió y aprobó con el **voto UNÁNIME** de los presentes este dictamen que recomienda la aprobación del proyecto de ley. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui de Aguayo, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque y Sánchez Palomino.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
4091/2022-CR	Propone incorporar al Seguro Integral de Salud (SIS) a los peruanos residentes en el exterior	01/02/2023

El proyecto de ley 4091/2022-CR ha sido decretado a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2023-2024

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, dicho instrumento, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que incluye el tema 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; y la Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que incluye el tema 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud y el tema 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma, temas vinculados con la iniciativa en estudio.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se enmarca dentro de lo prescrito en el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, específicamente en las Políticas de Estado siguientes:

- a. 11ª Política de Estado: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación". Con este objetivo, el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- b. 13ª Política de Estado: "Acceso universal a los servicios de salud y la Seguridad Social". Con este objetivo, el Estado potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; promoverá el acceso universal a la Seguridad Social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de Seguridad Social existentes; incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

La fórmula legal del proyecto de ley 4091/2022-CR consta de un único artículo. Según la exposición de motivos la iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud a fin de que se incluya en la cobertura brindada por el SIS a los peruanos residentes en el exterior, cuando estén en territorio nacional, y así dispongan de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

La fórmula legal del proyecto señala lo siguiente:

"LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR"

Artículo único. - Modificación del artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3°. - Del aseguramiento universal en salud

El aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional **y los peruanos residentes en el exterior, cuando estén en territorio nacional**, disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)."

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Instituciones	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1358-CSP/2022-2023-CR	16-02-2023
Ministerio de Relaciones Exteriores	1359-CSP/2022-2023-CR 0254 - CSP/2023-2024-CR	16-02-2023 19-09-2023
Seguro Integral de Salud-SIS	1360-CSP/2022-2023-CR	16-02-2023

3.2 Opiniones recibidas¹

1. **Ministerio de Salud:** Con oficio N° D004145-2023-SG-MINSA, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Salud, remite copia del

¹ Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

informe N° D000949-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye lo siguiente:

"Por su parte, la Dirección General de Operaciones en Salud, mediante el Informe N° 000009-2023-DGOS-DIMON-JVB-MINSA, remitido con Memorándum N° D001901-2023-DGOS-MINSA, concluye que: "(...) corresponde incluir al Seguro Integral de Salud a los peruanos, residentes en el extranjero que retornan o transitan en el territorio peruano, que no cuenten con ninguna protección financiera, que por derecho les corresponde, sólo cuando están dentro del territorio peruano. Para que este proceso, sea equitativo, se debe realizar una evaluación idónea para identificar el tipo de seguro y plan que le corresponde, para ello se debe contar con los medios adecuados para realizar la evaluación socioeconómica u otro mecanismo de evaluación que se implemente".

"A su vez, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional mediante Memorándum N° 000847-2023-DGAIN-MINSA, remite el Informe N° D000007-2023-DGAIN-DAS-MINSA, de la Dirección de Aseguramiento en Salud señalando que: "(...) toda persona sin un seguro de salud en nuestro país, es afiliado al Seguro Integral de Salud, de conformidad al dispositivo legal antes mencionado. Asimismo, consideramos que este grupo poblacional, de no contar con un seguro, ya se encuentran afiliados, o podrían afiliarse al SIS de manera automática. De ahí que el grupo expuesto en la propuesta puede ingresar al SIS sin más requisito que no tener seguro de salud. Es por ello, que somos de la opinión que el Proyecto de Ley remitido, no resulta necesario al encontrarse vigente un marco normativo que prevé la incorporación de toda persona sin seguro de salud al SIS, incluyendo a la población objetivo de la iniciativa legislativa remitida".

Por su parte mediante Oficio N° 000939-2023-SIS/SG, el Seguro Integral de Salud remite el Informe Legal N° 000337-2023-SIS/SG, concluyendo que: "(...) en aras de garantizar la protección del derecho a la salud de los peruanos no residentes que se encuentren en territorio nacional, se considera pertinente la modificación propuesta en el Proyecto de Ley, toda vez que a partir del 01 de enero de 2024 concluirá la vigencia de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y en consecuencia se dejaría sin efecto la afiliación al SIS de los peruanos que no residen en el territorio nacional". "Finalmente, es importante que se tenga en cuenta lo señalado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el sentido que "incorporar a esta nueva población a los beneficios del "SIS para todos" generaría una demanda de presupuesto adicional del orden de S/ 300, 672 anuales toda cuenta que nuestros recursos financieros son limitados. En suma, la viabilidad financiera del presente proyecto normativo a partir del 01.01.2024 está sujeta a la asignación de dichos recursos por parte del MEF"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA: El objeto propuesto en el Proyecto de Ley N° 4091/2022-CR, radica en la modificación del artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. De otro lado, se debe señalar que el Proyecto de Ley en análisis, ha omitido incluir en la redacción modificatoria de la propuesta la referencia al derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental. A continuación, se presenta un cuadro comparativo acerca del proyecto en comentario en relación a la vigente Ley N° 29344:

Cuadro comparativo de la Ley marco de aseguramiento universal en salud Ley N° 29344 y del Proyecto de Ley N° 4091/2022-CR con Texto Sustitutorio

Ley N° 29344	Proyecto de Ley N° 4091/2022-CR
Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental."	"Artículo 3°. - Del aseguramiento universal en salud El aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional y los peruanos residentes en el exterior, cuando estén en territorio nacional, disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

3.21 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en lo sucesivo, TUO de LMAUS), establece en su artículo 3 que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental."

3.22 El artículo 2 de los mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud aprobado con Decreto Supremo N° 034-2010-SA, establece que la afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud establecido por la Ley y el Reglamento es obligatoria para todas las personas residentes en el territorio nacional".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

3.23 De otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud, autorizó a la IAFAS - SIS a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud. Esta afiliación garantiza a los beneficiarios la cobertura gratuita del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS. (El subrayado es nuestro)

3.24 Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046- 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021, autorizó a afiliarse a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el territorio nacional; que durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentre en territorio nacional, no cuente con ningún seguro de salud, o se encuentre en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud dentro del territorio nacional".

3.25 Cabe señalar que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 078-2021, "Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19", estableció que la vigencia de las disposiciones contenidas en el citado Decreto de Urgencia sería durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

3.26 Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se dispuso: "Prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo". En este sentido, al no haberse emitido norma que extienda nuevamente dicho estado, ha quedado concluida la emergencia sanitaria.

3.27 El numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, dispone que, "(...)en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2023, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023". (El resaltado y subrayado es nuestro)

3.28 En virtud de todo lo antes mencionado se puede advertir que, conforme a la normatividad legal vigente toda persona de nacionalidad peruana residente o no residente en el territorio nacional se encuentra afiliada a un régimen de aseguramiento en salud con una cobertura de PEAS y Planes Complementarios independientemente de la clasificación socioeconómica y siempre que no cuente con ningún seguro de salud o se encuentre en situación de latencia o carencia, solo hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.29 Asimismo, se puede observar que la finalidad perseguida por el legislador a través de su propuesta normativa resulta coincidente con la normatividad actual vigente; sin embargo, la normatividad actual establece un periodo de vigencia radicando ahí la diferencia, por lo cual el Proyecto de Ley en análisis, busca coberturar a los peruanos residentes en el exterior cuando estén en territorio nacional, una vez concluida la vigencia del Decreto de Urgencia.

3.30 Sin embargo, el legislador a través de la Exposición de Motivos propone destinar más presupuesto para el Sector salud, presupuesto que debe destinarse a partir del año fiscal 2024 a fin de implementar el Proyecto de Ley.

3.31 En ese sentido, el Seguro Integral de Salud a través de Informe Legal N° 000337- 2023-SIS/SG, señala que, "(...) incorporar a esta nueva población a los beneficios del "SIS para todos" generaría una demanda de presupuesto adicional del orden de S/ 300, 672 anuales (...)".

3.32 Al respecto, se debe señalar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo, el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que le corresponde al presidente de la República administrar la hacienda pública, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por su parte, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

En ese sentido, de las disposiciones contenidas en el artículo 79 y el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, se desprende que el Congreso de la República no tiene injerencia respecto al gasto público y que corresponde a la Presidenta de la República la administración de la Hacienda Pública; y, las normas que contienen declaratorias de interés nacional o necesidad pública requieren de presupuesto para su implementación y actos posteriores por parte del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

IV) CONCLUSIÓN De acuerdo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 4091/2022-CR, que propone la "Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud (SIS) a los peruanos residentes en el exterior", esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios, observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe."

2. **Ministerio de Relaciones Exteriores:** Con oficio RE (MIN) N° 3-0-a/416, de fecha 16 de octubre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite el INFORME (ASN) N° 069-2023 sobre el Proyecto de Ley N° 4091/2022-CR, "Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud (SIS) a los peruanos residentes en el exterior" en el cual se menciona lo siguiente:

"La Constitución Política del Perú establece las directrices en materia de política migratoria que parten del reconocimiento de "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (Artículo 1), y de que toda persona tiene derecho a "la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (Artículo 2, numeral 2), y a "elegir su lugar de residencia, transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería (Artículo 2, numeral 11 }, lo cual recoge la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025 (PNM), aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE."

En línea con lo señalado, la citada Carta Magna establece en el artículo 7, que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; el artículo 9, señala que el Estado determina la política nacional de salud, y los artículos 10 y 11 que reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando el libre acceso a las prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento.

Cabe señalar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible y ha incorporado a la Migración Internacional como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual vincula a la presente política con el cumplimiento de objetivos por parte de nuestro país, específicamente con el objetivo 3 "Salud y Bienestar", cuyo fin es lograr una cobertura universal de salud y facilitar medicamentos y vacunas seguras y eficaces para todos.

Asimismo, los sistemas de protección social se han concebido como derechos sociales, porque tienen como objetivo combatir la pobreza, la discriminación y los riesgos sociales. Con el aseguramiento se reduce o anula el gasto de los hogares en salud, es decir, aquel gasto que se hace fuera de la cobertura del sistema de seguridad social. Mientras mayor es el gasto de los hogares en salud, más excluyente e inequitativos son los sistemas de salud. Por ello, el aseguramiento universal tiene



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

como premisa fundamental la solidaridad y la cobertura universal de los servicios de salud.

Por otro lado, la Ley 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Así, al ser la salud de interés público, es responsabilidad primaria del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

La citada Ley agrega que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

Aunado a ello, la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada mediante Decreto Supremo 026-2020-SA, señala como uno de los objetivos prioritarios, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población.

En ese orden de ideas, la propuesta normativa va en consonancia con la legislación en materia de salud nacional e internacional, puesto que busca la cobertura del seguro de salud para todos los peruanos en igualdad de condiciones, es decir, para aquellos residentes en el Perú, como para los connacionales residentes en el exterior, cuando se encuentren en el territorio peruano, quienes podrían afiliarse a uno de los cinco planes de seguro que cuenta el SIS: SIS gratuito, SIS para Todos, SIS Independiente, SIS Microempresas y SIS Emprendedor. La cobertura varía según el plan de seguro SIS. A saber, cubre medicamentos, procedimientos, operaciones, insumos, bonos de sepelio, traslados de emergencia y más de doce mil diagnósticos, incluidos varios tipos de cáncer.

En conclusión, teniendo en cuenta lo expuesto, el presente Proyecto de Ley se considera muy beneficioso para los connacionales residentes en el exterior, quienes harían uso del Seguro Integral de Salud, cuando se encuentren en el territorio nacional, en igualdad de condiciones que los peruanos residentes, al mismo tiempo, está en consonancia con la PNM, que fomenta el ejercicio pleno de derechos de los peruanos migrantes, así como con sus principios, considerando el derecho a la salud como un derecho fundamental de la persona, eliminando toda brecha de discriminación de las personas migrantes, promoviendo de esta forma su inclusión social y potenciando la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más vulnerables.

3. Opiniones ciudadanas

Al 20 de octubre de 2023 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 27658, Ley Marco de modernización de la gestión del Estado.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley 30947, Ley de Salud Mental.
- Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- Decreto de Urgencia 017-2019, establece disposiciones que contribuyen con la protección constitucional del derecho a la salud y que debieron permitir mejorar la salud de todos los ciudadanos residentes en el Perú.
- Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19.
- Decreto de Urgencia 078-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Definiciones.

La prestigiosa revista científica "Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (vol.33 no.3 Lima jul./set. 2016) recoge los siguientes conceptos:

"DERECHO UNIVERSAL A LA SALUD: PROGRAMÁTICO Y FUNDAMENTAL

El derecho a la salud surge como derecho universal de segunda generación, un derecho social de carácter programático; los cuales son derechos económicos y sociales guardando coherencia con lo establecido en la Constitución. Se definen como obligaciones mediatas del Estado, que necesitan de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos o ejercerlos de manera plena. Los derechos programáticos no facultan a los ciudadanos a requerir judicialmente su ejecución inmediata, pues no gozarían de tutela jurisdiccional; sin embargo, estos derechos sí serían exigibles políticamente, y podrían encontrar satisfacción de acuerdo a la coyuntura gubernamental vigente. Ello se confirma con el tenor del Código Procesal Constitucional Peruano, que delimita el campo de aplicación de los procesos de amparo solo a afectaciones directas de los derechos fundamentales expreso o implícito, o por trasgresiones a su ámbito constitucionalmente protegido.

La concepción programática del derecho a la salud es recogida hoy por la mayoría de constituciones en el mundo; en Brasil, la Constitución de la República Federativa considera al derecho a la salud como derecho social; en Colombia, la Constitución



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

considera a la salud como un derecho social y la atención de la salud un servicio público; en México, la Constitución de Querétaro indica que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en España, la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud; en Italia, la Constitución de la República señala la protección a la salud como derecho fundamental e interés básico de la colectividad.

La Constitución Política del Perú contiene normas similares de orden programático. Su artículo 7.º plantea que: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Estado determina la política nacional de salud. El artículo 9º precisa que; El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

(...)

Los derechos fundamentales representan los pilares de un sistema jurídico, no existen derechos por encima de ellos, coexisten con otros derechos fundamentales en condiciones de igualdad; solamente para un caso concreto un derecho fundamental puede prevalecer sobre otro, previa aplicación del test de ponderación o proporcionalidad. En contraste el enfoque conservador propugna la validez de la protección constitucional al derecho fundamental a la salud por su vinculación con otro derecho fundamental -por ejemplo, el derecho a la vida-. Es decir, subordina el derecho a la salud al derecho a la vida o a cualquiera con el que se le quisiera relacionar para activar su defensa. De acuerdo a este enfoque el derecho a la salud no constituye un derecho fundamental en forma independiente sino en la medida en que se vincule con otro derecho.

En el Perú, independientemente del enfoque, ese desarrollo del derecho a la salud se aprecia en alguna jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras: Sentencia 2002-2006-PC/TC, caso Pablo Fabián Martínez y otros, que ordena al Ministerio de Salud implementar un sistema de emergencia para atender la salud de las personas contaminadas por plomo en La Oroya. Sentencias 2945-2003-AA/TC y 2016-2004AA/TC, casos Azanca Meza García y José Correa Condori, que ordenan al Ministerio de Salud brindar a los demandantes tratamiento contra el VIH/SIDA. Sentencia 02480-2008-PA/TC, caso Ramón Medina Villafuerte, que ordena al Seguro Social de Salud (EsSalud) otorgar al accionante atención médica y hospitalización permanente e indefinida, y proceda a la provisión constante de los medicamentos necesarios para el tratamiento de su enfermedad mental, así como a la realización de exámenes periódicos, y la Sentencia 7231-2005-PA/TC, caso Javier García Cárdenas, que dispone a EsSalud continuar prestando servicio de diálisis al demandante, hasta que no se resuelva lo contrario por disposición de funcionario competente, mediante resolución debidamente motivada”²

Así mismo, en la publicación del MINSA “DERECHOS HUMANOS Y DERECHO A LA SALUD: CONSTRUYENDO CIUDADANÍA EN SALUD: Marco conceptual, aspectos metodológicos y alcances operativos conceptual, aspectos metodológicos y alcances operativos” se menciona lo siguiente:

² http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300019



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

"El derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales y, por su complejidad, es uno de los más difíciles de garantizar a plenitud, así como de precisar en su contenido y alcances. Es un derecho por el valor que tiene en sí misma la salud para el desarrollo de las capacidades, personalidad y proyectos de vida de las personas, del mismo modo que para el desarrollo de las colectividades. Es un derecho fundamental, porque está directamente vinculado a los derechos a la vida y a la integridad moral, psíquica y física, que son la base, condición y límite del ejercicio de todos los derechos humanos. La salud es, por lo tanto, una condición esencial, un atributo sustantivo y una prerrogativa inalienable de la dignidad de las personas como seres individuales y sociales"³

Sobre estos conceptos, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) refiere lo siguiente:

"El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud requieren la definición e implementación de políticas y acciones con un enfoque multisectorial para abordar los determinantes sociales de la salud y fomentar el compromiso de toda la sociedad para promover la salud y el bienestar. El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud son el fundamento de un sistema de salud equitativo. La cobertura universal se construye a partir del acceso universal, oportuno, y efectivo, a los servicios. Sin acceso universal, oportuno y efectivo, la cobertura universal se convierte en una meta inalcanzable. Ambos constituyen condiciones necesarias para lograr la salud y el bienestar"⁴.

Ante estos argumentos citados podemos concluir que, incluso en las definiciones más conservadoras, la salud es un derecho humano fundamental, garantizado por nuestra Constitución, y amparado en el derecho internacional. De la misma manera, para el ejercicio pleno de este derecho se requiere de una política de aseguramiento universal en salud.

5.2 Planteamiento del problema:

Como se señala en el Proyecto de Ley materia de estudio, el derecho a la salud y al aseguramiento, debe *"incluir a todo peruano domiciliado o no, dentro del territorio nacional, y no solo a los peruanos residentes en el Perú, siempre en cuando se*

³ http://bvs.minsa.gob.pe/local/PROMOCION/217_CPS16.pdf

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

encuentran en el territorio nacional"⁵; lo que se evidencia en la estructura actual de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, es que su redacción no refiere claramente la protección a los peruanos residentes en el exterior, cuando se encuentra en tránsito en el territorio nacional, por motivos familiares o laborales, al haberse establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el texto siguiente:

"Artículo 3°. - Del aseguramiento universal en salud

El aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Esta redacción no contempla de manera clara a los peruanos residentes en el exterior. Para mayor precisión podemos tomar el cuadro comparativo sobre la norma actual, es decir la Ley 29344 y la propuesta en el proyecto de ley 4091/2021-CR que remite el MINSA en su opinión sobre el proyecto en mención:

Ley N° 29344	Proyecto de Ley N° 4091/2022-CR
Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud <i>El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).</i> <i>El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental."</i>	"Artículo 3°. - Del aseguramiento universal en salud <i>El aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional y los peruanos residentes en el exterior, cuando estén en territorio nacional, disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).</i>

⁵ <https://wdservet.congreso.gob.pe/speiey-portal-servicio/archivo/RZQXIMDIW-/purl/L040912022012/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Como se menciona en la opinión del MINSA sobre el proyecto materia de estudio, "el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud, autorizó a la IAFAS - SIS a afiliarse independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud. Esta afiliación garantiza a los beneficiarios la cobertura gratuita del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS", con lo cual queda claro que actualmente esta situación para los peruanos residentes en el extranjero y de tránsito en su propio país no estaría cubierta.

5.3 El Seguro Integral de Salud

Conforme se señala en el proyecto materia de estudio, y en la información pública, el Seguro Integral de Salud (SIS) se creó como un organismo público descentralizado del Ministerio de Salud, mediante Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud.

Actualmente, en la publicación del SIS "Informe de Evaluación de Resultados PEI-POI" de abril de 2023, se menciona que: **"El Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor (OPE), adscrito al Ministerio de Salud (MINSA), que acorde con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 020- 2014-SA, es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), tiene como finalidad proteger la salud de los peruanos que no cuentan con un seguro de salud, priorizando a aquellas poblaciones vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema"**⁶.

Sobre el Aseguramiento Universal en Salud en la misma publicación se menciona que: **"es un proceso orientado a lograr que toda la población disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del PEAS. La cobertura universal en salud, implica: la cobertura poblacional, la prestacional y la financiera. Se puede apreciar la intervención del SIS a través de las dimensiones como el acceso poblacional, los servicios de salud y la protección financiera de la cobertura universal, así tenemos que, la cobertura poblacional es la admisibilidad de la población al sistema a través de un seguro de salud; la cobertura prestacional es el acceso de los asegurados a un servicio de salud en las condiciones adecuadas que la norma señala y; la cobertura financiera es el acceso universal independiente de la capacidad de pago y disminución de las barreras financieras tales como pagos directos de bolsillos y servicios de salud pública que tiene como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de prestaciones de salud de los asegurados bajo el Aseguramiento Universal en Salud (AUS), protegiendo la salud de los peruanos que no**

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4488389/Informe%20de%20Evaluacion%20Resultados%20PEI-POI%202022.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

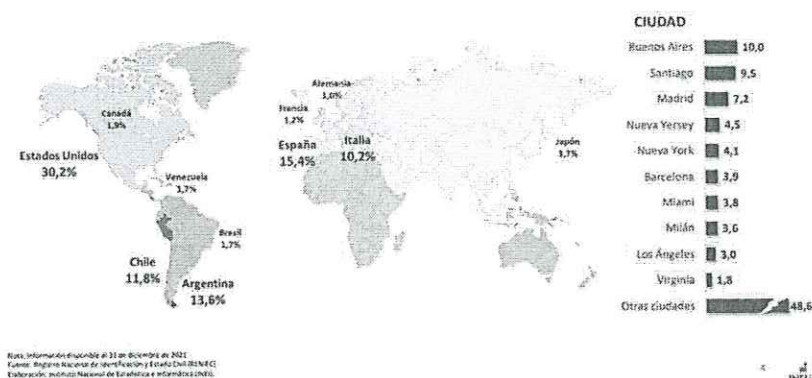
cuentan con un seguro de salud, priorizando aquellas poblacionales vulnerables que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema.

Con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 017-2019, se amplió la cobertura poblacional del SIS a todo poblador que no cuente con ningún seguro de salud independientemente de su condición socioeconómica, convirtiéndose así en la IAFAS más importante del país. De este modo, el SIS garantiza la protección del derecho a la salud de la población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, contribuyendo al logro de la visión concertada del futuro del País, para lograr un desarrollo sostenido y sustentable al 2030 en el marco del Aseguramiento Universal en Salud⁷.

Por lo expuesto se puede concluir que, a fin de lograr los objetivos fundacionales del SIS arriba glosados, el Proyecto de Ley 4091/2022-CR permitiría cumplir con los mismos garantizando el acceso a la protección de la salud de nuestros connacionales que radican en el extranjero en el momento que se encuentren en el territorio nacional, respetando los mismos alcances y exclusiones que rigen para los demás ciudadanos y residentes nacionales y extranjeros.

5.4 Peruanos Residentes en el Exterior (PEX). Según la II Encuesta Mundial de la Comunidad Peruana en el Exterior, Perú: principales características sociodemográficas de los peruanos residentes en el exterior, 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización Internacional para las Migraciones, durante el periodo de 1990 a 2020, salieron del Perú, 3 millones 309 mil 635 peruanos, de los cuales 51.9% son hombres y 48.1% son mujeres. Del total de peruanos que migraron el 30.2% se encuentran en Estados Unidos de América, España 15.2%, Chile 11.8%, Italia 10.2%, Japón 3.7% y Canadá 1.9%¹⁸. Del total de peruanos residentes en el exterior, solo el 67.2% señaló visitar al Perú con cierta frecuencia, el 32.8% indicó no visitar al Perú, de los cuales el 26.5% visitan eventualmente, el 18.3% una vez al año, el 15.7% cada dos años¹⁹.

PERÚ: EMIGRACIÓN INTERNACIONAL DE PERUANOS, SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA, 2021



⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4488389/Informe%20de%20Evaluacion%20Resultados%20PEI-POI%202022.pdf>

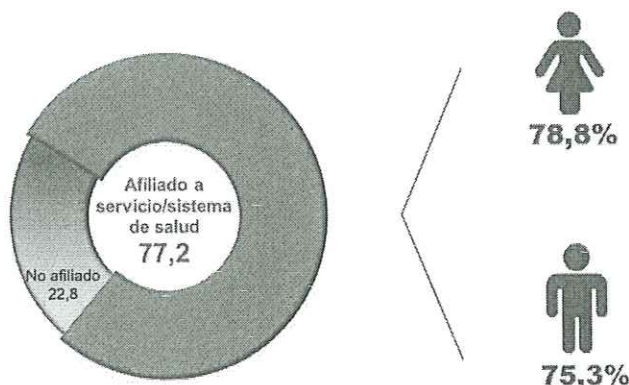


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Según el documento citado, los peruanos en el exterior declararon que el 77.2% se encuentran afiliados a un seguro de salud en el exterior, pero que dicho seguro en algunos casos no tiene cobertura en el Perú. Más del 60.0% señalaron contar con algún servicio de salud pública. Del total de peruanos que cuenten con un seguro de salud en el exterior, el 67.7% dispone de un sistema de salud pública y el 37.4% con un sistema de salud privada. El 4.2% es beneficiario de un programa de ayuda social o beneficencia.

La propuesta busca la cobertura del seguro de salud para los peruanos residentes en el exterior, siempre que se encuentre en el territorio peruano, dentro de los diferentes planes que establece la Ley de aseguramiento universal.

SEGURO DE SALUD



Fuente: INEI - II ENCUESTA MUNDIAL A LA COMUNIDAD PERUANA EN EL EXTERIOR

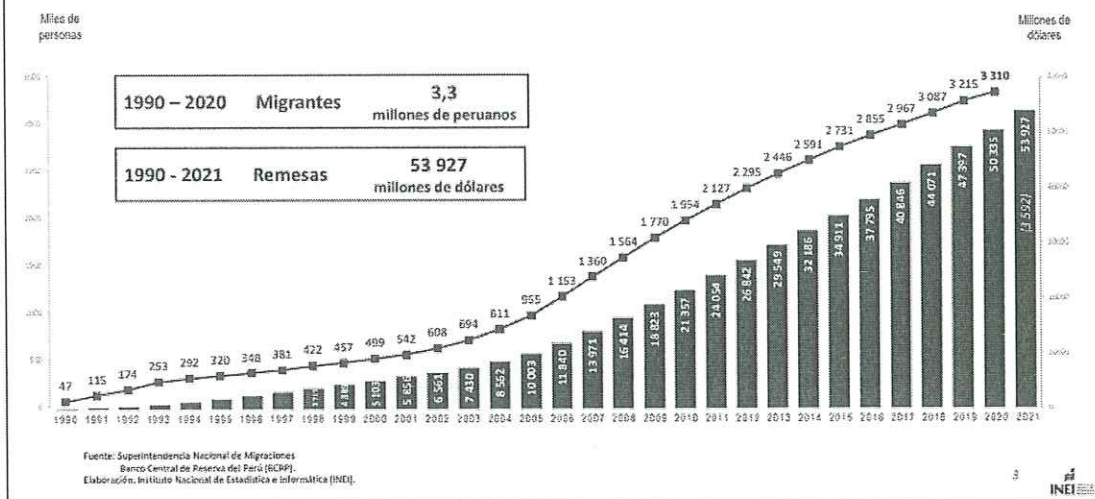
15 INEI

Igualmente, es necesario resaltar que los peruanos residentes en el exterior han contribuido de manera muy significativa con la economía del país, ya que anualmente remiten a sus familiares más de 3,500 millones de dólares. En una Nota informativa del Banco Central de Reserva del Perú, ha resaltado que, en el Segundo Trimestre del 2022, los peruanos remitieron 929 millones de dólares a sus familiares en el Perú, cifra que supera ampliamente al monto remitido en el Segundo Trimestre del 2021, que ascendió a 876 millones de dólares. De acuerdo al cuadro adjunto, en el 2021 la suma remitida al país por nuestros connacionales que residen en Estados Unidos, Chile, España, Japón, Argentina, y en el resto de países en el mundo, ascendió a 3,592 millones de dólares. Como se menciona en el Proyecto de Ley materia de estudio, "Estos aportes son producto del trabajo de nuestros compatriotas y justifican ampliamente que ellos también puedan acceder a los beneficios del SIS, en el país, siempre y cuando se inscriban previamente y antes de arribar al Perú".



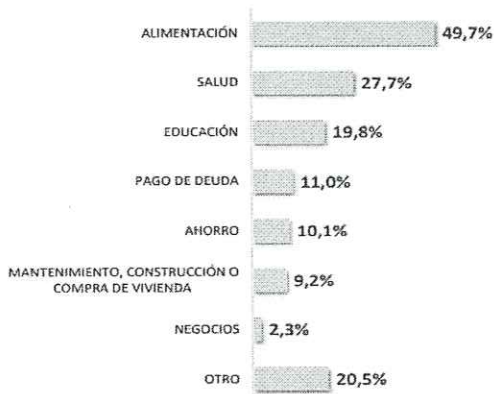
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

PERÚ: EMIGRACIÓN INTERNACIONAL DE PERUANOS Y REMESAS DEL EXTERIOR, 1990 - 2021

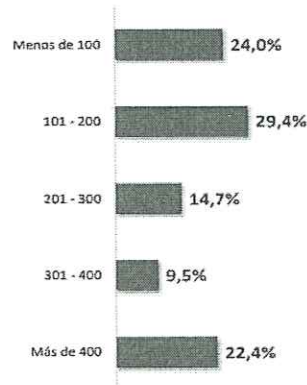


REMESAS

¿En qué se emplea el dinero que envía al Perú?



Cantidad (en US\$)



Fuente: INEI - II ENCUESTA MUNDIAL A LA COMUNIDAD PERUANA EN EL EXTERIOR

28

INEI



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente ley no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni contraviene norma alguna. La aprobación del presente proyecto tendrá un efecto positivo en la legislación nacional, al garantizar el derecho a la salud de los peruanos que radican en el extranjero y que se encuentra de tránsito en el territorio nacional.

Su aprobación no implica la derogación de ninguna norma vigente y se hará con cargo al presupuesto de las instituciones involucradas.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
ESTADO	Se cumplirá con lo que manda la Constitución política del Perú en relación a su artículo 7.º: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Estado determina la política nacional de salud. El artículo 9º precisa que; El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Se cumplirá de manera más precisa los objetivos centrales del SIS garantizando el acceso a la protección de la salud de nuestros connacionales que radican en el extranjero en el momento que se encuentren en el territorio nacional, respetando los mismos alcances y exclusiones que rigen para los demás ciudadanos y residentes nacionales y extranjeros	Es un avance en la protección universal de la salud de las personas.
Ciudadanía	Se protege el derecho a la salud de los peruanos residentes en el extranjero, cuando se encuentren en el territorio nacional, mediante el Seguro Integral de Salud (SIS)	La cobertura del Seguro Integral de Salud (SIS) a los peruanos en el exterior garantiza el principio de no discriminación por motivo de residencia. Los aportes de las remesas de nuestros compatriotas son producto su trabajo y justifican ampliamente que ellos también puedan acceder a los beneficios del SIS, en el país, siempre y cuando se inscriban previamente y antes de arribar al Perú".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

EL texto sustitutorio efectúa un ajuste en la fórmula legal del proyecto, para considerar la modificación introducida por la Ley 30947, Ley de Salud Mental, cuya Segunda Disposición Complementaria Modificatoria modificó el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Asimismo, se efectúan precisiones respecto a la ausencia de seguro o la ausencia de cobertura en territorio nacional del seguro con el que eventualmente pudiera contar el peruano residente en el exterior.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 4091/2022-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud

El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, **así como los peruanos residentes en el exterior cuando se encuentren en territorio nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional, dispongan** de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental."

Lima, 31 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 18:24:33-0500

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 10:29:45-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 11:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:36:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:15:34-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 10:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/11/2023 09:15:46-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:10:48-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA
LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 18:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 11:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 15:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 10:33:07-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 10:55:00-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 09:41:27-0500